



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO-SUCRE.
PRUEBAS EXTRAPROCESAL DE INSPECCIÓN JUDICIAL SIN CITACIÓN DE LA
PRESUNTA CONTRA PARTE
PETENTE: DANIELA ANDREA DEL CARMEN ALVAREZ ARGEL
RAD: 70-001-40-03-002-2023-00048-00.**

En Sincelejo a los nueve (09) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo el día y hora señalados en Auto del 16 de febrero de 2023, dictado al interior de la solicitud de inspección Judicial como prueba extraprocesal sin citación de la presunta contraparte, peticionada por **DANIELA ANDREA DEL CARMEN ALVAREZ ARGEL** a través de Apoderado Judicial., radicado bajo el No. 2023-00048-00, para la evacuación de la diligencia de Inspección Judicial con asistencia de Perito técnico, recaída sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 14 B N 31-27, barrio Majagual de la nomenclatura urbana de esta ciudad, referencia catastral No 01-02-00-00-0649-0012-0-00-00-0000, IGAC Seccional Sucre, que según la factura de impuesto predial unificado de la Secretaria de Hacienda Municipal de Sincelejo – Sucre aparece a nombre de ROSA AMALIA CARMONA SIERRA, de Sincelejo con la finalidad de constatar los actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida de las señoras DANIELA ANDREA DEL CARMEN ALVAREZ ARGEL, FANNY ESTHER ORTIZ DE ARGEL, PATRICIA DEL CARMEN ARGEL ORTIZ Y LUZ ESTELA ARGEL ORTIZ, los actos posesorios verificados por las anteriores, la existencia de mejoras, medidas y linderos, dirección actual, avalúo, número de ocupantes; de igual forma se recepcionaría la deposición bajo la gravedad de juramento de los señores ANTONIO VILLA CASTILLO, JOSE LUIS GONZALEZ PAYARES, ENEMILSE ESTEBANA ARROYO CARMONA, con el objeto declararan lo que les constaran sobre la posesión ejercitada por las señoras DANIELA ANDREA DEL CARMEN ALVAREZ ARGEL, FANNY ESTHER ORTIZ DE ARGEL, PATRICIA DEL CARMEN ARGEL ORTIZ Y LUZ ESTELA ARGEL ORTIZ.

Con tal propósito el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, se constituyó en audiencia pública en su recinto en asocio de su Secretario Ad Hoc, Oficial Mayor, Miguel Enrique Acosta Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.229.702, expedida en San Benito Abad, Sucre, quien juró cumplir bien y fielmente con los deberes inherente al cargo al momento de su posesión; es de advertir que a la diligencia no se hizo presente la parte convocante **DANIELA ANDREA DEL CARMEN ALVAREZ ARGEL**, ni su apoderado judicial, ALVARO YESSID LEDESMA AGUAS, así como tampoco el Perito Técnico designado **RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.506.177, inscrito en el registro Abierto de Avaluadores con el AVAL, - 92506177, de la lista de peritos Auxiliares de la justicia del IGAC según la resolución Nro. 639 del 07 de julio de 2020. Débase precisar que al mentado perito le fue comunicada su designación mediante oficio No. 0174, del 21 de febrero de 2023, a su dirección electrónica ralegope@gmail.com, sin que hasta la hora de ahora haya hecho pronunciamiento alguno, razón por la cual el Despacho encuentra que no es posible evacuar la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada programada en Auto del 16 de febrero de 2023.

Es de anotar que entre los deberes de las partes y sus apoderados la de prestar la colaboración para las prácticas de pruebas y diligencias, como lo señala el numeral 8° del artículo 78 el C.G del P; a más de anotar que en esta clase de solicitudes de Practica de Inspección Judicial, como prueba Anticipada, no es de aquellas que el legislador haya establecido como obligatorias, tales como en los proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en la que pese a que no se solicite en el libelo demandatorio,



tienen y deben ser decretada y practicadas por el juez, al tenor del Numeral 9° del nuevo estatuto adjetivo civil y como quiera que la solicitud de este medio probatorio como prueba extraprocesal no es de aquellas que oficiosamente debe impulsar los despachos judiciales, y ante el comportamiento apático de la solicitante y su apoderado en propender en la evacuación y desarrollo de la diligencia, por lo menos contactando al perito designado para que asumiera el cargo, peor aún, ni siquiera concurrió la actora, su apoderado judicial el día y hora prefijado a la secretaria del Despacho con la finalidad de trasladar la comisión judicial, actitudes que denotan palmariamente falta de interés en el desenvolvimiento de la prueba anticipada pedida, razón por la que se ordenara la devolución de la solicitud y sus anexos a la interesada y consiguientemente se ordenara su archivo, por lo que esta Unidad Judicial profiere el siguiente AUTO: **Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo a los nueve (09°) días de marzo de dos mil veintitrés (2023). RESUELVE: PRIMERO:** Declárese fallida la evacuación de la Diligencia de Inspección Judicial como prueba anticipada, pedida por **DANIELA ANDREA DEL CARMEN ALVAREZ ARGEL**, a través de apoderado judicial, sin citación y audiencia de la presunta contraparte, por la inasistencia de la solicitante, su apoderado judicial, y el perito técnico designado **RAMIRO LEON GOMEZ PEREZ**, por las extractadas consideraciones arriba enunciadas. **SEGUNDO: HÁGASE** entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada, archívese en su oportunidad. **TERCERO: DESANÓTESE** de los Libros Índices, Radicadores y Plataforma Justicia Siglo XXI Web TYBA: **Notifíquese y Cúmplase, las partes quedan Notificadas en Estrados.**

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d46ec9413c6c8b9e128d32f2f767c438d14bb0314bb233bb991694dfdcad07**

Documento generado en 09/03/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>